
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO

RESOLUCIÓN Nº	
179	/24

Montevideo, 09 de abril 2024

VISTO: las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República mediante Resolución Nro. 593/024 adoptada en sesión de fecha 6 de marzo del presente, referente a la Licitación Pública Nro. 1/2023 realizada por UTEC para la contratación de horas de desarrollo para el sistema Oddo.

CONSIDERANDO: I) que, en lo sustancial, dichas observaciones se pueden sintetizar en las siguientes: (i) Que el artículo 20 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado no establece en forma objetiva los criterios de ponderación al establecer factores de evaluación indicando únicamente puntajes máximos, apartándose de lo exigido en el artículo 48 literal c) del TOCAF. En particular, se observa que la ponderación de los subfactores que integran la propuesta técnica, así como el de "trayectoria de la empresa" no fueron determinados en el Pliego en forma objetiva en cada aspecto susceptible de valoración (ii) Que en la parte resolutive del proyecto de resolución remitido no obra en forma completa la individualización del adjudicatario ya que la propuesta fue presentada por ANTEL SA- RAMINUR SA (con intención de consorcio) y en ninguna instancia del proceso se hace referencia a la misma con la denominación correcta;

II) que respecto al numeral 1) del literal c) del artículo 48 del TOCAF, el mismo establece que los Pliegos de Condiciones Particulares deberán determinar los criterios objetivos de evaluación, señalando que uno de los sistemas consiste en la "*Determinación del o de los factores (cuantitativos o cualitativos), pudiendo incluir el precio como factor cuantitativo, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación técnica a ser asignada a cada oferta o alternativa evaluable ofrecida, incluyendo en esta valoración los atributos de experiencia e idoneidad del oferente*";

RESULTANDO: I) que recayó informe de la asesoría legal de UTEC, con fecha 4 de abril del presente, concluyendo respecto al primer punto observado que no se comparte lo observado por el Tribunal de Cuentas, respecto a que existió un apartamiento del artículo 48 literal c) del TOCAF, dado que el Pliego determina los factores de evaluación, que fueron seguidos para la selección de la oferta más conveniente;

II) que surge de lo informado, que, dicha selección se realizó siguiendo criterios referidos a aspectos objetivos y determinables como las metodologías de trabajo y las herramientas -para el caso de la evaluación del subfactor plan de trabajo; los años de experiencia - para el caso del subfactor equipo de trabajo; la cantidad de clientes y premiaciones para el caso del subfactor trayectoria de la empresa;

III) que, respecto al segundo punto observado, se advierte un error en la parte resolutive del proyecto de resolución en la cual debió constar que el procedimiento se adjudica a las empresas ATEL SA- RAMINUR SA en intención de consorcio, lo cual se subsana en la presente resolución;

IV) que de acuerdo a lo establecido en el art. 211 de la Constitución, el ordenador del gasto, tiene la potestad de insistir en el mismo de manera fundada, dando cumplimiento al gasto observado y comunicando al Tribunal dicho extremo;

V) que, en el caso, se considera que existen razones fundadas que permiten justificar la reiteración del gasto observado, destacando a su vez que las observaciones efectuadas no tienen incidencia en el resultado de la adjudicación del procedimiento licitatorio, no advirtiéndose obstáculos jurídicos para reiterar el gasto;

VI) que, a tales efectos, se ha expedido la constancia de afectación del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el literal B) del artículo 211 de la Constitución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA RESUELVE:**

1°. Insistir en el gasto resultante de la Licitación Pública Nro. 1/2023 realizada por UTEC para la contratación de horas de desarrollo para el sistema Oddo.


2°. Adjudicar dicha Licitación a las empresas **ATEL SA- RAMINUR SA** en intención de consorcio, por un monto total \$ **27.296.280 (pesos uruguayos veintisiete millones doscientos noventa y seis mil doscientos ochenta) IVA inc. según el siguiente detalle:**

Ítem 1 Variación	Precio Unitario sin IVA \$Uy	Cantidad	Precio Unitario IVA Incl \$ Uy
A - Desarrollo de software Odoo	1.980	10.000	\$ 24.156.000
B - Desarrollo de software Diseño UX	1.980	1.300	\$ 3.140.280
Total a adjudicar			\$ 27.296.280

3°. Autorizar la erogación referida, la cual se atenderá con cargo al Inciso 31: "Universidad Tecnológica", U.E. 001: "Consejo Directivo Central", Programa 353, Financiamiento 1.1: "Rentas Generales".

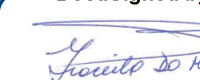
4°. Respecto a las demás cláusulas comerciales y legales, rige en un todo lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del presente llamado y en las condiciones estipuladas en la oferta adjudicada.

5°. Notifíquese los adjudicatarios y a los restantes oferentes, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República y pase a la Dirección de Servicios Corporativos.

DocuSigned by:

3616680A4368455...
Andrés D. Gil

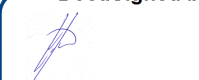
Consejero

Universidad Tecnológica

DocuSigned by:

B12B3FE1158A46B...
Graciela Do Mato

Consejera

Universidad Tecnológica

DocuSigned by:

5D779240B0CB4EE...
Rodolfo Silveira

Consejero

Universidad Tecnológica